

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE INERTES

Artículo 1.-

El Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique, en uso de la facultad que le concede el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por el depósito de escombros en el vertedero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

Quienes realicen obras o generen escombros o basuras inertes en este término municipal estarán obligados a depositar los escombros que se originen por tales obras en contenedores de capacidad adecuada, situados en lugares de fácil acceso, que no interrumpen el tránsito de personas o vehículos, y a transportar dichos escombros a la escombrera municipal, quedando terminantemente prohibido arrojarlos en lugares no autorizados para ello.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán al mismo tiempo que solicitan la licencia urbanística depositar una fianza, cuyo importe les será devuelto si acreditan haber arrojado los escombros en el vertedero municipal y haber pagado la tasa establecida en esta ordenanza.

El importe de esta fianza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- A) Obras Mayores: 60 euros
- B) Obras menores: 20,00 euros

El vertido final de los escombros en el vertedero municipal devengará la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 3.-

Estarán obligados al pago de esta tasa quienes soliciten las licencias para las obras que originen los escombros, sean constructores o propietarios de los inmuebles, o quienes realicen la entrada de los escombros en el vertedero cuando se trate de obras sin licencia o con licencia expedida por otros Ayuntamientos.

Artículo 5.-

La tasa será exigible al depositarse los escombros en el vertedero municipal de inertes. A tal efecto, el encargado del vertedero procederá al cobro de la tasa con el siguiente desglose:

Vehículo de entre mil y 6000 Kilos 10 euros

Camión mayor de 6 toneladas 20

Vehículo Menor de mil kilos 5 euros

Carro o carruaje de hasta 10 kilos 2 euros.

Artículo 6.-

Por el concepto recaudado se expedirá el correspondiente recibo, para que el sujeto pasivo pueda exigir a la Administración Municipal la devolución de la diferencia, si la hubiere, entre la fianza inicialmente depositada y la tasa devengada por utilización del vertedero.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 8.

En lo relativo a vertidos ilegales o en zonas no autorizadas se estará lo dispuesto en la Ordenanza dispuesto en la Ordenanza de Protección de Bienes y Equipamiento Público de Villamanrique, por lo que se podrán imponer sanciones de hasta 1500 euros al estar clasificado como infracción grave.

VIGENCIA

Artículo 9.-

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

DISPOSICIÓN FINAL.

Ordenanza aprobada por sesión de Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique celebrada el 28 de septiembre de 2005